

AVISO PARA CITACIÓN A VECINOS Y TERCEROS
(12 de agosto de 2026)

La suscrita Curadora Urbana Primera de Villavicencio, desde su despacho ubicado en la Avenida 40 No. 20-42 del Barrio Teusacá, hace saber que de conformidad con la radicación No. **50001-1-26-0161** del **31** de **julio** de **2026**, se dio inicio al trámite de solicitud de Licencia Urbanística, con la siguiente información:

Proyecto:	LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE AMPLIACIÓN PARA UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN TRES PISOS CON LOCAL COMERCIAL EN PRIMER PISO
Dirección del Inmueble:	CARRERA 33 No. 37-35, BARRIO CENTRO
Solicitante (s):	ARIEL SANDOVAL ROJAS
Uso (s):	RESIDENCIAL - COMERCIO Y/O SERVICIOS
Altura:	TRES PISOS

El expediente del trámite en mención se encuentra a disposición para la consulta de cualquier interesado, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, que establece: *"Toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística, podrá hacerse parte en el trámite administrativo desde la fecha de la radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud. Dicho acto sólo podrá ser expedido una vez haya transcurrido un término mínimo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la citación a los vecinos colindantes o de la publicación cuando esta fuere necesaria y, en el caso de los demás terceros, a partir del día siguiente a la fecha en que se radique la fotografía donde conste la instalación de la valla o aviso de que trata el Parágrafo 1º del artículo anterior."*

Este aviso se publica teniendo en cuenta que las citaciones **Nos. 0705-26 y 0707-26**, dirigidas a los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de los predios colindantes ubicados en la **CARRERA 33A No. 36-72 IN y CARRERA 33A No. 36-78**, respectivamente, no fue posible realizarlas, debido a que los inmuebles de las direcciones de correspondencia se encontraba cerrados y/o se rehusaron a recibir. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015.



Arq. ANDREA YALENA ATEHORTÚA ORJUELA
Curadora Urbana Primera de Villavicencio (P)